

SAA-8-2767-2018

Caracas, 14 JUN 2018

Ciudadanos(as)

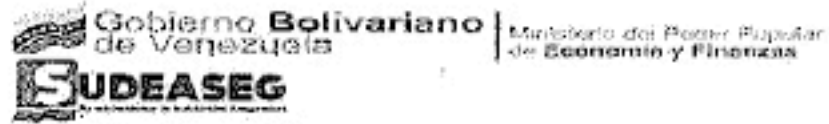
Oficiales de Cumplimiento de los

Sujetos Obligados regulados por el Decreto con Rango, Valor Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora
Ciudad.-

Me dirijo a Ustedes, en cumplimiento de los artículos 7 numeral 2; 8 numeral 2; 9 numeral 2; de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; artículo 23 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional; artículos 7 numeral 1; y 8 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con las Recomendaciones N° 10, 26 y 27 publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); y los artículos 2 y 81, literal f de la Providencia Administrativa N° 514, de fecha 18 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 del mismo mes y año, reformada mediante Providencia Administrativa N° SAA-001495 de fecha 27 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011.

En tal sentido, se les exhorta aplicar la debida diligencia a las personas naturales y jurídicas contenidas en los Anexos "A" y "A-2" de la Resoluciones Conjuntas Nos. 076/2018-082/2018, 038/2018-041/2018, 024/2018-025/2018, suscritas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas; y Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversiones Internacionales, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 6.369 y 6.392 Extraordinarias, de fechas 05 y 12 de abril de 2018; respectivamente, y de ser el caso, emitir los correspondientes Reportes de Actividad Sospechosa (RAS), a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 19 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y financiamiento al Terrorismo, en concordancia con el artículo 66 de la Providencia Administrativa N° 514.

Es importante, recordar que deben cumplir con las instrucciones giradas por este Organismo de prevención, control, supervisión fiscalización y vigilancia en

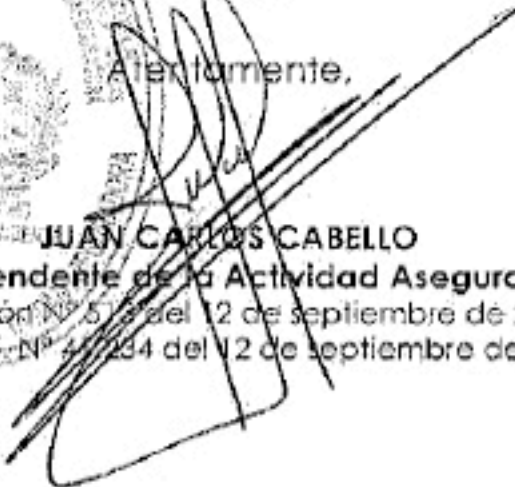


materia contra la lucha de la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y demostrar que han implementado medidas especiales y puesto en práctica los principios de la mejor diligencia debida.

Su inobservancia puede acarrearle sanciones de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

Sin otro particular al cual hacer referencia, quedo de Ustedes.

A atentamente,


JUAN CARLOS CABELLO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 513 del 12 de septiembre de 2017
G.O.R.B.V. N° 44234 del 12 de septiembre de 2017


SR/MCC/ATL-
2018-3456 del 09/04/2018.-
2018-3716 del 16/04/2018.-